

JURISPRUDENCIA FEB. 2020: Pautas de préstamos entre vinculadas y vista por inhabilitación CUIT

Selección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria**

y previsional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN),
Cámaras Federales y en lo Penal Económico.

1 **La Corte fijó pautas** para distinguir un préstamo de un aporte de
capital **entre empresas vinculadas**.

2 **El fisco se encuentra obligado** a otorgar **vistas de las actuaciones**
cuando inhabilite la CUIT.

✓ **Sumario** de sus principales aspectos.

✓ **Fallo completo** denotando sus **aspectos salientes** en resaltado
flúo: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio.

LA CSJN FIJÓ PAUTAS PARA DISTINGUIR UN PRÉSTAMO DE UN APOORTE DE CAPITAL ENTRE EMPRESAS VINCULADAS

CSJN, "Transportadora de Energía SA c/ DGI", 26/12/2019.

**El Fisco impugnó en el impuesto a las ganancias los gastos
vinculados con intereses y diferencias de cambio por un préstamo
de una empresa vinculada**, en tanto concluyó que por **aplicación del**

principio de realidad económica (arts. 1 y 2 de la ley 11.683) se trataba de un aporte de capital .

Para ello, AFIP ponderó que **el contribuyente era dominada al 99,99% por el prestamista del exterior, que ningún operador independiente hubiera prestado desde el exterior tales sumas a una empresa con un capital social tan exiguo, ni hubiera estado dispuesto a refinanciar en tantas oportunidades esa deuda sin exigir su ejecución ante la falta de pago, y que la devolución de las sumas quedaba supeditada al éxito del giro comercial de TESA.**

La CSJN revocó el ajuste fiscal adhiriendo a los fundamentos de la Procuración General de la Nación.

En primer lugar, el PGN sostuvo que del **mero incumplimiento de un acuerdo no se puede derivar una mutación en la naturaleza jurídica de un instituto** y, en materia probatoria, **tanto el Fisco, TFN como Cámara, clausuraron toda posibilidad de que el contribuyente produjera la prueba pericial contable**, con la cual se pretendía demostrar las razones del incumplimiento: crisis del 2001, devaluación y cambios en la estructura del negocio iniciado, **resultando de esa manera una sentencia arbitraria.**

En segundo lugar, **los hechos tomados en cuenta por el Fisco Nacional no permiten recalificar al contrato de mutuo en uno de aporte de capital**, **existiendo circunstancias que se erigen como vallas para aplicar el principio de la realidad económica**: existieron cancelaciones parciales de capital y de intereses, y los contratos fueron celebrados atendiendo las pautas relativas a la independencia de las partes -aportando los respectivos estudios de precios de transferencia- y las normas que regulan el problema de la infracapitalización. Además, el capital social no necesariamente es el único índice de solvencia o capacidad de repago de una entidad.

Temas: VINCULACION SOCIETARIA. PRESTAMOS. APOORTE DE CAPITAL

[Descargue Fallo "Transportadora de Energía, CSJN"](#)

EL FISCO SE ENCUENTRA OBLIGADO A OTORGAR VISTA DE LAS ACTUACIONES CUANDO INHABILITE LA CUIT CF DE MAR DEL PLATA, sala IV, "SCOTTO, Osvaldo Gustavo c/ AFIP", 02/09/2019.

El contribuyente promovió acción de amparo contra el fisco con motivo de la inhabilitación de su CUIT y su inclusión en la Base APOC por aplicación de la RG 3832/2016, ante la negativa del fisco de otorgar vista de la totalidad de las actuaciones a fin de tomar conocimiento de los motivos por los cuales se inhabilitó la CUIT.

La Cámara revocó lo decidido por el Juzgado e hizo lugar a la acción de amparo, suspendiendo la medida aplicada por el fisco, obligando a AFIP a realizar un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la misma, para que el contribuyente pueda ejercer una defensa efectiva, al no haber sido debidamente informado de las inconsistencias que determinaron la inclusión en la Base APOC y la limitación de la CUIT.

Asimismo, señaló que **las constancias aportadas por AFIP consistente en una impresión de pantalla del sitio Web resultan datos genéricos e imprecisos a los efectos de ejercer una defensa efectiva en el marco del reclamo administrativo**, toda vez que solo refleja que la inclusión en la Base APOC obedeció a la detección de facturas apócrifas con fecha de referencia **01/01/2015**, con fecha de publicación el **26/02/2019**.

Temas: BASE APOC. FACTURAS APOCRIFAS

[Descargue Fallo "Scotto Osvaldo G., CF MDQ"](#)

Compendio anterior: [JURISPRUDENCIA ENE. 2020: Caducidad Plan de Pagos, Base APOC y Solidaridad en embargos](#)